

Expediente: 3495/21

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ PAJON MARISA GUADALUPE S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

90000000000 - PAJON, MARISA GUADALUPE-DEMANDADO/A

27304428061 - GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II° Nominación

ACTUACIONES N°: 3495/21



H102346104531

JUICIO: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ PAJON MARISA GUADALUPE s/ COBRO ORDINARIO". EXPTE. N° 3495/21

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2026

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital de fecha 25/03/2026 la letrada María Laura González González solicita regulación de honorarios por el trámite de ejecución de sentencia y de honorarios. Conforme lo proveído en fecha 30/03/2026, el expediente viene a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. De las constancias del expediente surge que en fecha 18/11/2022 dicté sentencia de fondo por la que se hizo lugar a la demanda incoada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por la suma de \$140.350,63 más los intereses allí ordenados, con imposición de costas a la demandada Marisa Guadalupe Pajon.

La letrada María Laura González González, apoderada de la actora, efectuó las diligencias pertinentes a los efectos de obtener el cobro del capital adeudado (ver resoluciones del 18/04/2023 y 01/07/2024). A su vez, denunció la cancelación de la deuda que mantenía la demandada con la actora (ver escrito del 29/04/2025 y proveído del 07/05/2025). Atento a ello, la regulación de honorarios resulta procedente.

2. La base de cálculo a los efectos regulatorios estará constituida por el monto de \$140.350,63 por cuanto es el importe ejecutado, al que se aplica el interés según lo ordenado en la sentencia de fondo y conforme la planilla de actualización presentada por la letrada de la actora en fecha 05/06/2024 calculada al 30/04/2024 y por la que se trabó embargo el 01/07/2024 por \$386.946,16 en concepto de planilla de liquidación de intereses por capital. Aplicados los intereses en este sentido, la base de cálculo arriba al monto de **\$620.642,18** al momento de este decisorio.

En razón de lo expresado, corresponde regular honorarios a la letrada **María Laura González González**, aplicando el procedimiento establecido en el art. 68 de la ley 5.480. Para ello pondero el 15% de la escala arancelaria del art. 38 de la citada ley (\$93.096,33), a lo que adiciono el 55% fijado en el art. 14 L.A. (\$51.202,98), todo lo cual asciende al monto de \$144.299,31 y, sobre el mismo, pondero el 33% del mencionado art. 68, lo que se traduce en la cifra de \$47.618,77.

Advierto que el resultado obtenido es sustancialmente inferior al mínimo establecido en el art. 38 último párrafo de la ley 5.480. No obstante, considero que fijar los honorarios en dicho piso, es decir, en el valor de una consulta escrita de abogados en la actualidad (\$675.000, según <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/honorarios/>), por su intervención en el trámite de ejecución de sentencia de fondo.

3. Asimismo, de las constancias del expediente surge que al dictarse sentencia definitiva (18/11/2022) regulé honorarios a la Dra. González González en la suma de \$75.000, por su intervención en este juicio.

Dicha letrada inició también realizó las labores tendientes a la ejecución de los mismos (ve pronunciamientos del 12/06/2025 y 24/10/2025).

Asimismo, por presentación del 25/03/2026 otorgó carta de pago respecto a la percepción de la totalidad de sus honorarios regulados el 18/11/2022.

Atento al estado de la causa, siendo el momento oportuno y por razones de economía procesal, también corresponde asignar estipendios en este acto por la gestión desarrollada respecto al trámite de ejecución de honorarios de la letrada prenombrada.

En efecto, la base a los fines regulatorios estará determinada por el importe de \$75.000 -monto regulado-, al que se aplica el interés conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (tasa de uso habitual) hasta el momento de esta sentencia, lo que arroja la suma de \$258.568,83.

Acto seguido, procedo a llevar a cabo el procedimiento establecido en el art. 68 de la ley 5.480, ponderando el 15% de la escala del art. 38 (\$38.785,32) más el 55% por el doble carácter del art. 14 (\$21.331,93), todo lo cual arriba a \$60.117,25. Posteriormente, aplico el 33% del precitado art. 68, con lo que obtengo el monto de \$19.838,69.

De ello se desprende que la cifra obtenida deviene notoriamente menor al mínimo al que propende el art. 38 antes señalado. Ahora bien, teniendo en cuenta el monto ejecutado y la entidad de la tarea profesional que se retribuye, ponderando la regulación arriba efectuada, considero justo, equitativo y razonable dejar de lado el mínimo legal establecido en el art. 38 de la ley 5.480 en este caso y, en uso de la facultad morigeratoria del art. 13 de la ley 24.432, fijar los estipendios de la letrada **María Laura González González** en el valor equivalente a media consulta escrita de abogado vigente, lo que se traduce en la suma prudencial de **\$337.500** -en la que se encuentra ya contemplado el doble carácter ejercido-, por su intervención en el trámite de ejecución de sus honorarios.

4. Finalmente considero importante señalar que la forma en que aquí se determinan los honorarios, de ninguna manera implica menoscabar la labor profesional desplegada, toda vez que lo que se busca es alcanzar una solución justa y equitativa en proporción a la tarea efectivamente cumplida, a las particularidades del caso concreto y los importes ejecutados.

Por todo lo expuesto, atento a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 44, 68 y concordantes de la ley 5.480, y art. 13 de la ley 24.432,

RESUELVO:

1) **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **María Laura González González** en la suma de **\$675.000** (pesos seiscientos setenta y cinco mil) por su actuación en el trámite de ejecución de sentencia de fondo, como apoderada de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, conforme lo considerado.

2) **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **María Laura González González** en la suma de **\$337.500** (pesos trescientos treinta y siete mil quinientos) por su desempeño en el trámite de ejecución de sus honorarios, por su propio derecho, según lo ponderado.

HÁGASE SABER. DMB-3495/21

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.